



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se deroga el Decreto 958 de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de Decreto 958 de 2022, estableció: ***“Autorización excepcional para el otorgamiento de crédito directo a los patrimonios autónomos que constituya la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo. Autorizar con carácter excepcional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para otorgar créditos directos a los patrimonios autónomos que constituya para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales únicamente se podrán otorgar cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo.***

Lo anterior, con el fin de que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter pueda promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión en los sectores elegibles.

Parágrafo. 1º. El presente decreto no constituye una autorización para la constitución de patrimonios autónomos, ni para que los mismos realicen operaciones de endeudamiento, para lo cual deberán observarse las disposiciones aplicables vigentes. Este decreto tampoco crea ni modifica disposición alguna sobre la constitución, capacidad de endeudamiento y régimen de autorizaciones de los patrimonios autónomos.

Parágrafo. 2. El presente decreto no constituye una autorización a las entidades territoriales para celebrar operaciones de crédito público, ni constituye una nueva modalidad de endeudamiento de las mismas, y no constituye una modificación al régimen de crédito público”.

“Por el cual se deroga el Decreto 958 de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter”.

Que el artículo 2 del Decreto 958 de 2022, dispuso: **“Condiciones de la operación que se autoriza a través del presente Decreto.** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes y aplicables, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a la operación autorizada, las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación y las garantías que respaldarán los créditos y que deberán cumplir con las condiciones previstas para las garantías admisibles en el Título 2° del Libro 1 ° de la Parte 2° del Decreto 2555 de 2010. Cada operación deberá ser motivada y justificada.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos y de manera general con las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos y conflictos de interés que puedan configurarse. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones a las que se refiere el presente Decreto”.

Que conforme con lo previsto en el considerando número 15 del Decreto 958 de 2022 y en el literal a) del numeral 1° del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“previamente a la expedición del presente decreto, se informó a la Junta Directiva del Banco de la República, a fin de que este organismo se pronunciara sobre la incidencia de esta nueva operación en las políticas a su cargo. La Junta del Banco de la República dio respuesta mediante comunicación del día 27 de mayo de 2022, donde expuso: “Al respecto, me permito informarle que en la sesión del 27 de mayo 2022, la JDBR acogió la recomendación del documento DEF-0522-029-J del 27 de mayo de 2022 “Concepto de la Junta Directiva sobre el Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza una operación a Findeter”.*

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter S.A. no ha publicado los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter, no ha emitido autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito de que trata el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, expuesto en el considerando inicial del presente decreto, por lo que se considera viable derogar el Decreto 958 de 2022.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y por lo tanto el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el día primero (1) de agosto hasta el día tres (3) de agosto de 2022, considerando que la temática del respectivo proyecto es la derogatoria del Decreto 958 de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Derogatoria. Deróguese el Decreto 958 del 4 de junio de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter.

“Por el cual se deroga el Decreto 958 de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 958 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



+Entidad originadora:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se deroga el Decreto 958 de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante el artículo 1 de Decreto 958 de 2022, se expidió la *"Autorización excepcional para el otorgamiento de crédito directo a los patrimonios autónomos que constituya la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo. Autorizar con carácter excepcional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para otorgar créditos directos a los patrimonios autónomos que constituya para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales únicamente se podrán otorgar cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo.*

Lo anterior, con el fin de que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter pueda promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión en los sectores elegibles.

Parágrafo. 1°. El presente decreto no constituye una autorización para la constitución de patrimonios autónomos, ni para que los mismos realicen operaciones de endeudamiento, para lo cual deberán observarse las disposiciones aplicables vigentes. Este decreto tampoco crea ni modifica disposición alguna sobre la constitución, capacidad de endeudamiento y régimen de autorizaciones de los patrimonios autónomos.

Parágrafo. 2. El presente decreto no constituye una autorización a las entidades territoriales para celebrar operaciones de crédito público, ni constituye una nueva modalidad de endeudamiento de las mismas, y no constituye una modificación al régimen de crédito público".

Que mediante el artículo 2 del Decreto 958 de 2022, se definieron las condiciones de la operación que se autoriza a través del respectivo Decreto y se estableció *"que sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes y aplicables, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a la operación autorizada, las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación y las garantías que respaldarán los créditos y que deberán cumplir con las condiciones previstas para las garantías admisibles en el Título 2° del Libro 1° de la Parte 2° del Decreto 2555 de 2010. Cada operación deberá ser motivada y justificada.*

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos y de manera general con las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos y conflictos de interés que puedan



configurarse. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones a las que se refiere el presente Decreto”.

Que conforme con lo previsto en el considerando número 15 del Decreto 958 de 2022 y en el literal a) del numeral 1° del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, previamente a la expedición del Decreto 958 de 2022, se informó a la Junta Directiva del Banco de la República, a fin de que este organismo se pronunciara sobre la incidencia de esta nueva operación en las políticas a su cargo. La Junta del Banco de la República dio respuesta mediante comunicación del día 27 de mayo de 2022, donde expuso: *“Al respecto, me permito informarle que en la sesión del 27 de mayo 2022, la JDBR acogió la recomendación del documento DEFI-0522-029-J del 27 de mayo de 2022 “Concepto de la Junta Directiva sobre el Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza una operación a Findeter”.*

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter S.A., no ha publicado los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter, no ha emitido autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito de que trata el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, expuesto en el considerando inicial del presente decreto, por lo que se considera viable derogar el Decreto 958 de 2022.

Que para cumplir con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el texto del presente proyecto de Decreto se publica para comentarios de la ciudadanía el día primero (1) de agosto hasta el día tres (3) de agosto de 2022, considerando que la temática del respectivo proyecto es la derogatoria del Decreto 958 de 2022.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto tiene por finalidad derogar el Decreto 958 de 4 de junio de 2022, el cual autorizó *“...con carácter excepcional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter para otorgar créditos directos a los patrimonios autónomos que constituya para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales únicamente se podrán otorgar cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo. (...)”*

En consecuencia el ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido es la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, las entidades territoriales y las Fiduciarias.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para la expedición del respectivo decreto está dada por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal a) del numeral 1° del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del



Sistema Financiero.

Así las cosas, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política señala:

"ARTICULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

(...)

25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".

En desarrollo del literal a) del numeral 1° del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que indica:

"ARTICULO 48. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCION.

1. Facultades del Gobierno Nacional. *En desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional tendrá las siguientes funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público:*

a. Autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades objeto de intervención en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley. En desarrollo de las facultades consagradas en este literal no podrán reducirse los tipos de operaciones actualmente autorizadas por las normas vigentes a las entidades objeto de intervención, ni autorizarse operaciones que correspondan al objeto principal de entidades especializadas. Además, las facultades aquí consagradas se ejercerán, previa información a la Junta Directiva del Banco de la República, a fin de que este organismo pueda pronunciarse sobre su incidencia en las políticas a su cargo".

Y finalmente, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

"ARTICULO 268. ORGANIZACION.

(...)

2. Objeto. *El objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las siguientes actividades:*

a. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;



- b. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales;*
- c. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;*
- d. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;*
- e. Construcción y conservación de centrales de transporte;*
- f. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos;*
- g. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;*
- h. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras;*
- i. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;*
- j. Construcción, remodelación y dotación de mataderos;*
- k. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural;*
- l. Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral;*
- m. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;*
- n. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan las letras numerales precedentes que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas, u*
- o. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este numeral."*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El presente Decreto dispone la derogatoria del Decreto 958 del 4 de junio de 2022 que no es de naturaleza reglamentaria por lo tanto, la derogatoria es claro que no reglamenta ninguna disposición.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el desarrollo del Literal a) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, vigente a la fecha, se tiene que este señala que son facultades del Gobierno nacional "...Autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades objeto de intervención en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley". En ese sentido, si bien con el presente decreto no se está autorizando una nueva operación, si se ordena la derogatoria de un decreto que la autorizó.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.



El presente Decreto dispone la derogatoria del Decreto 958 del 4 de junio de 2022 *"Por el cual se autoriza con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A –Findeter"*.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

Ninguna.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO: No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD: No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

ÁNGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL
Secretaria General

Revisó: Isabel Cristina Garcés

Proyectó: Mauricio Robayo